

PARN-031

ESTADO No. 031
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 23 de Febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	9	22/02/2024	AUTO PARN No. 0483	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras (de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación) así como el ingreso en las siguientes bocaminas: - BM La Esperanza 2, con coordenadas N=1.116.054 y E= 1.125.719 - BM La Esperanza 3 con coordenadas N= 1.116.027 y E= 1.125.720 - BM el Hoyo : N 1116019 E 1.125.721 Para el levantamiento de la medida se deberá presentar la solicitud junto con el plan de mantenimiento debidamente sustentando y avalado por un profesional competente, el cual deberá contener: a) Plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar en cuanto a la ventilación, sostenimiento, desagüe y

					electrificación con el ánimo de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto No. 1886 de 2015, 944 del 2022 y demás normativa aplicable. b) Relación de los trabajadores incluidos en el Plan de mantenimiento. c) Soportes de entrega de los Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores, incluyendo la entrega de los autorrescatadores que cumplan con la Resolución No. 958 del 2016. d) Planos actualizados de las minas. e) Soporte de existencia de multidetector de medición de gases (6 gases) junto con su certificado de calibración vigente. f) Plan de Ventilación por mina con conclusiones efectivas toda vez que dentro de los documentos presentados solo se presentan generalidades de ventilación de minería no evidenciando los resultados adecuados para el desarrollo de las minas. g) Soporte de bitácora de medición de gases por mina. h) Plan de Sosténimiento por mina con conclusiones efectivas toda vez que dentro de los documentos presentados solo se presentan generalidades de caracterización y clasificación de macizos rocosos y sosténimiento de minería, no evidenciando los resultados adecuados para el desarrollo de las minas. i) Listado de profesionales encargados del mantenimiento. j) Cronograma de las actividades a desarrollar en el plan de mantenimiento para cada una de las bocaminas. k) Pago de seguridad social integral de los trabajadores inmersos en el plan de mantenimiento. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23.1 del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un plan de trabajos mineros (plan de mantenimiento) debidamente sustentando y avalado por un profesional competente, antes de autorizar el ingreso a las minas aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI . El plan de mantenimiento deberá contener lo referido en el numeral uno del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento del requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, al Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2. Informar al titular minero que previo a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, a través de la Resolución 1753 del 04 de octubre de 2021, deberá presentar un plan de trabajos mineros debidamente sustentando y avalado por un profesional competente, el cual será evaluado y aprobado por autoridad minera, de conformidad con el parágrafo del artículo cuarto del Decreto 1886 de 2015, el cual reza: <i>“PARÁGRAFO. Para el reinicio de una labor subterránea abandonada o inactiva, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.” El mismo deberá contener lo indicado en el numeral uno del presente acto administrativo.</i> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 16 de enero de 2024. 4. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Sogamoso el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 053 del 16 de enero de 2024, para el seguimiento de las medidas reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión y prohibición de ingreso en las labores mineras descritas en el numeral 1 del presente acto administrativo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KES-08431	RAPTOR OIL LTDA Y WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN	9	22/02/2024	AUTO PARN No. 0484	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KES-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los cotitulares. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023 para mineral de GRAVAS. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular y al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar a los cotitulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. • Informar a los cotitulares que mediante Auto PARN No. 0394 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 3494 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2060 del 29 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1390 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 114 del 18 de septiembre de 2023 y Auto AUT-903-1612 del 20 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 156 del 05 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. • Informar a los cotitulares que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de renuncia parcial presentada mediante radicado No. 20221002085802 del 01 de octubre de 2022 y evaluada en el presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					6. Informar a los cotitulares, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1390 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 114 del 18 de septiembre de 2023, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. KES-08431, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y la empresa RAPTOR OIL LTDA y el señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y MATERIALES DE CONTRUCCION, ubicado en los municipios de PORE y NUNCHIA, departamento de CASANARE.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Arenas y Gravas Naturales, Siliceas y Materiales De Construcción VALOR A ASEGURAR: \$1.259.700 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.
					7. Remitir al Grupo de Recurso Financieros el Auto PARN No. 3494 del 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, para que se causen en el sistema de cartera y recaudo de la entidad el valor por la suma de Un Millón Cincuenta Mil Quinientos Tres Pesos M/Cte (\$1.050.503), por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17/02/2016 hasta 16/02/2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, a partir del 14 de octubre de 2020.
					8. Remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto PARN No. 1390 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 114 del 18 de septiembre de 2023, para que se causen en el sistema de cartera y recaudo de la entidad por el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, valorado en Diez Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Treinta y Siete Pesos M/Cte (\$10.647.037), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
					9. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de que se pronuncie de fondo respecto al trámite de renuncia parcial allegado al expediente mediante el radicado 20221002085802 del 01 de octubre de 2022
					10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 058 del 31 de enero de 2024.
					11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGA-151	ISAÍ DAZA ALGARRA	21	22/02/2024	AUTO PARN No. 0485	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. HGA-151, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 061 del 31 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato No. HGA-151, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 061 del 31 de enero de 2024, en su numeral 3.3 para la estimación del recurso y/o reservas, citado en la parte considerativa del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato concesión HGA-151 con las siguientes capas: HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 784306. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. ÁREAS INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA, OBJECTID 429, Nombre: Área Informativa susceptible de actividad minera – concertación Municipio de Chivor. Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta una superposición total. INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, MAPA DE TIERRAS, OBJECTID 5259, Nombre: N/A- Agencia Nacional De Hidrocarburos, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras, Fecha de actualización 08 de noviembre de 2023. Presenta superposición total. CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJECTID, 6576248, 6576211, 6576262, 6576254, 6576251, 6575818, 6576242, 6576241, 6576264, 6576204, 6576246, 6576203, 6576368, 6576213, 6576244, 6575819, 6576243, 6576214, 6576247, 6575764, 6576245, 6576212 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase. Fecha de Actualización 10 de marzo de 2023. Presenta superposición Total. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 2162, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, OBJECTID: 1937, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HGA-151, que a partir del Primero (1º) de

						noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 061 del 31 de enero de 2024. ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI	7	22/02/2024	AUTO PARN No. 0486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, III y IV trimestre de 2022; I, II, III, y IV trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022 y 2023 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de

					vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0613 de fecha 09 de junio 2020, notificado mediante estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, AUTO No. AUT-903-436 de 06 de junio de 2023, notificado por esta jurídico No. 074 de fecha 09 de junio de 2023, AUT-903-433 de 06 de junio de 2023, notificado por esta jurídico No. 074 de fecha 09 de junio de 2023, AUTO No. AUT-903-437 de 06 de junio de 2023, notificado por esta jurídico No. 074 de fecha 09 de junio de 2023, AUTO No. AUT-903-439 de 07 de junio de 2023, notificado por esta jurídico No. 076 de fecha 15 de junio de 2023, AUTO No. AUT-903-441 de 07 de junio de 2023, notificado por esta jurídico No. 076 de fecha 15 de junio de 2023 y Auto PARN No. 1113 de fecha 27 de julio 2023, notificado mediante estado jurídico No. 091 de 28 de julio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 83053-0 del 10 de octubre de 2023 y numero de evento 495612, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020 allegado mediante radicado No. 60853-0 del 11 de noviembre de 2022 y evento No. 389650 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
ESTADO 031 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024					

						Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 052 del 30 de enero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	8	22/02/2024	AUTO PARN No. 0487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2012. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Allegue el Formato Básico Minero anual de 2023 junto con su respectivo plano de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. • Allegue el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 559.888 M/Cte, Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para

					que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 25. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. . Informar al titular minero que mediante Auto No. AUT-903-714 del 03 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 98 del 14 de agosto de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. . Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. . Dar por recibido la información allegada mediante radicado No. 20231002433342 del 15 de mayo de 2023 en respuesta a lo requerido en Auto PARN No. 0267 de fecha 20 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 027 del 21 de febrero de 2022, será verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado. . Informar al titular minero que frente al radicado No. 20231002792102 del 18 de diciembre de 2023 donde allega renuncia al trámite de cesión de derechos, una vez verificado el expediente digital no se evidencia la mencionada solicitud; por lo que nos permitimos solicitar a los titulares mineros para que informe o allegue el radicado de
ESTADO 031 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024					

						solicitud de cesión de derechos a la que hace referencia, con el fin de quela Vicepresidencia de Contratación y titulación realice pronunciamiento de fondo respecto del trámite evidenciado en el expediente. Informar al titular minero que en lo referente a la renuncia de la solicitud de integración de áreas allegada mediante radicado No. 20231002792102 del 18 de diciembre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la AMN se pronunciará en acto administrativo separado. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará mediante acto administrativo posterior sobre el recurso de reposición allegado en contra de la Resolución VSC No. 000547 de 28 de noviembre de 2023 <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION GCG-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i> mediante radicados Nos. 20239030882492 del 21 de diciembre de 2023 y 20231002799352 del 22 de diciembre de 2023. Remitir al grupo de recursos financieros el presente concepto técnico a fin de causar el faltante de pago derivado de la extemporaneidad en el no pago oportuno de la visita de fiscalización por un valor de \$ 559.888 M/Cte, Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 062 del 31 de enero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFB-081-001	CARBOBOAVITA S.A.S	7	22/02/2024	AUTO PARN No. 0488	DISPOSICIONES 1.1 REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-001, so pena de entender desistido la Solicitud de Amparo Administrativo, para que la solicitud sea refrendada y/o coadyubada por el titular minero del contrato de concesión FFB-081, por las razones expuesta y dar continuidad al procedimiento administrativo de que trata el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. Para presentar la información requerida, conforme a la remisión normativa que contempla el artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755

¹ **ARTÍCULO 297. REMISIÓN** En el procedimiento administrativo en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

						de 2015², por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma. 1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJV-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017; II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre 2020; I, II y III, IV trimestre de 2021 y I, II, II y IV del año 2022. 2. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2013 por valor de \$948.063, así como los intereses de la operación, causados desde el 04 de abril de 2017 hasta el 21 de febrero de 2020 por valor de \$735.872 conforme al memorando del Grupo de Recursos Financieros No. 20235300364513 del 27 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023. - Alleguen el Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano anexo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) “<i>El no pago de las multas impuestas</i>

					<i>o la no reposición de la garantía que las respalda” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental.</i> Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Informar a los titulares mineros, que revisado el expediente digital del título y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2023, por lo tanto; si es de su interés subsanar la causal de caducidad, se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación: OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>EJV-142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores GERMAN MORENO CARDONA y LETICIA CARDONA VELNZUELA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur y Pauna, departamento de Boyacá”.</i> <u>MINERAL:</u> Esmeraldas. <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$500.000 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2019, 2020. 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20239030802512 del 13 de enero de 2023 mediante el cual allega formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, no serán objeto de evaluación; toda vez que, ya fueron evaluados y aceptados mediante Auto PARN No. 2848 de 28 de septiembre de 2017 y notificados mediante estado jurídico No. 062 del 04de octubre de 2017 y mediante Auto PARN No. 2031 de 29 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 060 del 03 de diciembre de 2019. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la cesión de derechos allegada por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. 79349-0 del 3 de agosto de 2023 con evento No. 475469. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 2848 del 28 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 062 del 04 de octubre de 2017 les fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 allegado mediante radicado No. 63441-0 del 12 de enero de 2023 y evento No. 398737, a través de la plataforma ANNA Minería, no será evaluado; toda vez que, el mismo periodo reportado se evaluó con radicado No. 63453-0 del 12 de enero de 2023 y evento No. 398800. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019 allegado mediante radicado No. 63453-0 del 12 de enero de 2023 y evento No. 398800. será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el memorando del Grupo de Recursos Financieros No. 20235300364513 del 27 de diciembre de 2023 y el concepto técnico PARN No. 059 del 31 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CET-101	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	7	22/02/2024	AUTO PARN No. 0490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CET-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre del año 2023 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano anexo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1200 del 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 052 del 21 de julio de 2021 y Auto PARN No. 1911 del 20 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 122 del 21 de diciembre de 2022, les fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1200 del 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 052 del 21 de julio de 2021, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características <u>OBJETO:</u> “se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. CET-101, suscrito entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL LTDA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y la sociedad titular SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S., durante la etapa de explotación de yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de GÁMEZA, departamento de Boyacá”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>MINERAL:</u> Carbón <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$877.138.206 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. Informar a la sociedad titular que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2023 allegado mediante radicado No. 20249030896522 el 06 de febrero de 2024, será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no será requerido en el presente auto.
--	--	--	--	--	---

						Remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente concepto técnico a fin de causar el pago derivado de la extemporaneidad en no pago oportuno de la visitas de fiscalización por los valores correspondientes a un millón doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos M/Cte. (\$1.241.434,00), cuatro millones seiscientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cinco mil pesos M/Cte (\$ 4.619.345,00) y tres millones novecientos veintiocho mil seiscientos noventa pesos M/Cte (\$ 3.928.690,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Informar que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 08/07/2021 a las 02:00 PM, se evidenció que el título minero No. CET-101, presenta las siguientes superposiciones: Superposición total con zona de protección y desarrollo de los recursos no renovables- Paramo de Pisba Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN No. 063 del 02 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A.	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Realizar la construcción de obras de protección y la instalación de señalización en los ingresos de todos los trabajos mineros abandonados, suspendidos o inactivos, de tal manera que evite el ingreso a estas labores de cualquier persona. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Informar a la sociedad titular, que una vez se reanuden labores deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.” 2. Informar a la sociedad titular, que al momento de reiniciar labores es necesario elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y aplicar lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. 3. Advertir a la sociedad titular, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en la Boca mina denominado Monteblanco, hasta tanto, se actualice y apruebe esta labor en el Programa de Trabajos y Obras, de igual manera hasta que se actualice y apruebe la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 084 de 30 de enero de 2024. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BJR-102	LIBIA HERMINIA VARGAS ALBARRACIN	27	22/02/2024	AUTO PARN No. 0492	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. BJR-102, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 060 del 31 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato No. BJR-102, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por última vez, correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 060 del 31 de enero de 2024, en su numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días

						contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane, sí trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. BJR – 102, presenta superposición (total o parcial) con las siguientes capas geográficas: VÍA: Camino Rural, Vía sin Pavimentar, OBJECTID 1033637, 1033226, 1033224, 1033640, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 5 de agosto de 2015. Presenta superposición parcial. CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJECTID: 6749109, 6752074, 6751915, 6751911, 6751417, 6749130, 6752073, 6751916, 6752092, 6749131, 6751428, 6751910, 6749126, 6751908, 6752094, 6752090, 6752072, 6752091, 6749797, 6749795, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase. Fecha de Actualización 10 de marzo de 2023. Presenta superposición parcial y total. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1702, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1922, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. BJR-102, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 060 del 31 de enero de 2024. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE SANTOS JAIME, JUAN SEBASTIAN AGUILAR	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BFC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II, III, y IV trimestres de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.

					2. APROBAR el Formato Básico Semestral anual 2013 según Concepto Técnico No. 580 del 3 de junio de 2014. REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que • Actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Alleguen la licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código
ESTADO 031 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024					

					Civil. Informar a los titulares mineros Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la cesión de derechos allegada mediante radicado No. 79349-0 del 3 de agosto de 2023 con evento No. 475469. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 86571-0 del 20 de diciembre de 2023 y evento No. 517037, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20241002848722 del 17 de enero de 2024 mediante el cual allegaron el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no será requerido en el presente auto. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual 2023 allegado mediante radicado No. 89334-0 del 09 de febrero de 2024 y evento No. 532582 a través del Sistema integral de Gestión Minera de Anna Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no será requerido en el presente auto. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 580 de fecha 3 de junio de 2014 en cuanto a la aprobación del Formato Básico Semestral anual 2013 y el concepto técnico PARN No. 053 del 30 de enero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	EJS-162	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO.	7	22/02/2024	AUTO PARN No. 0494	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJS-162. se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Aislar e instalar la señalización en el túnel que permanece inactivo, que indique los riesgos asociados y la prohibición de ingreso a estas labores. • Elaborar un Plan de Trabajo que identifique los riesgos y proyecte las medidas de control para las actividades a realizar al momento de iniciar las labores mineras, igualmente, se debe elaborar e implementar el Plan de Ventilación, el Plan de Sostenimiento y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Elaborar un plan de cierre y abandono y ejecutar las labores correspondientes del cierre del Túnel inactivo denominado Media Luna (no aprobado) y la restauración ambiental, de acuerdo al impacto generado en el entorno. Presentar un informe de cumplimiento de la medida de seguridad y la ejecución del plan de cierre y abandono. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del Túnel de la Bocamina denominada Media Luna, ubicado en las coordenadas Norte: 5.7171125, Este: -73.8965927, Cota: 1826.71. Debido a que esta labor no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 74. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
------	---------	----------------------------------	---	------------	--------------------------	---

						75. Ordenar a los titulares mineros que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 76. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 094 de 2 de febrero de 2024. 77. Informar que mediante Auto PARN No. 0513 del 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 78. Informar al Alcalde Municipal de Briceño que en el Informe de Visita Integral PARN N° 094 de 2 de febrero de 2024, se realizó una medida de suspensión por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 79. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 81. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	8	22/02/2024	AUTO PARN No. 0495	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-064-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Instalar aviso de seguridad preventiva para el uso obligatorio de la Pasarela de acceso a la torre que soporta la polea, conforme a la resolución 4272 de 2021. • Programar y realizar de forma periódica, inspecciones de puntos de anclaje y puntos de Soldadura a los elementos que conforman el sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del

					decreto 1886 de 2015. • En la abcisa 35 y 50 del inclinado de transporte de la BM1, descargar material suelto en el techo de la labor e instalar sostenimiento adecuado, conforme al artículo 82. • En la abcisa 10 del inclinado BM 1, instalar palancas de la puerta con el diámetro definido y calculado en el Plan de Sostenimiento conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 (palancas tiene diámetro de 10 cm. • En inclinado BM 1, realizar los soportes de la manila y cambiar todos los que ameriten cambio, conforme a la resolución 0312 de 2019. • En la abcisa 30 de la cruzada 1, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. • En la abcisa 60 de la cruzada 1, cambiar puerta a la cual le falta una palanca, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • En la abcisa 80 de la cruzada 1, mantener ventilación permanente auxiliar, toda vez, que se registró concentración de 0.5 % de H2 S, conforme al artículo 39 del decreto 1886 de 2015. • Reforzar la capacitación en el uso y porte del Autorrescatador, conforme al artículo 23 del decreto 1886 de 2015. • En la abcisa 5 de la Guía Derecha Veta Chica, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. • Realizar aseo al piso en la Guía Derecha Veta Chica, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Reubicar la instalación de los dos ventiladores, ubicados en la cruzada, en condiciones estándares de seguridad, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Realizar aislamiento a los cables eléctricos que salen del braker, que acciona los ventiladores bajo tierra, conforme al artículo 19, 20, 21, 22 y 23 del decreto 944 de 1 de junio de 2022. • Cambiar Braker arrancador de los ventiladores por caja arrancadora de seguridad, conforme la resolución 0312 de 2019. • En el Nivel 16 Derecho, cambiar puertas en mal estado, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • En la abcisa 300 del inclinado BM 2, descargar bloques sueltos en el hastial derecho e instalar forro del acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					• Elaborar, documentar y socializar el Plan de mantenimiento periódico del Sistema de Drenaje, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar y ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal en trabajo en alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021. • Completar capacitación a los trabajadores en la certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Plan de Ventilación, verificando el cálculo de los diámetros de los elementos de sostenimiento, toda vez, que, en el inclinado, se calculó diámetro de 10 centímetros para el Capiz, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la instalación de la Puerta Alemana en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 del decreto 1886 y la resolución 0312 de 2019. • Certificar a los operadores del Multidetector de gases y al operador del Cargador Hyundai, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar, y Ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Ajustar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el Isométrico de Ventilación, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 82. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
--	--	--	--	--	--

						83. Advertir al titular minero que es su obligación continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 84. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 096 de 05 de febrero de 2024. 85. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 86. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 87. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	8	22/02/2024	AUTO PARN No. 0496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DDU-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de la bocamina abandonada ubicada en las coordenadas Norte: 5.5277717, Este: - 74.0630976, Cota: 557.35. debido a que esta labor no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO y no se encuentra aprobado en la RESOLUCIÓN GTRN - 0213 - 23/06/2010. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						88. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 89. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 90. Informar al titular que, para el momento de reiniciar las actividades, deberá elaborar un Plan de Trabajo para la rehabilitación de las labores mineras, con el objetivo de desarrollar toda actividad de forma segura, se debe identificar y valorar los riesgos de las labores a realizar y proyectar las medidas de control necesarias para el manejo los riesgos identificados. Además, se debe actualizar e implementar el Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Ventilación, el Plan de Sostenimiento y el Plan de Emergencias, así mismo, vincular al personal idóneo en el área de minería para que se haga cargo de las actividades de dirección técnica y operacional de la mina y al personal idóneo en el área de seguridad y salud en el trabajo, para que se haga cargo de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los aspectos de la seguridad de la operación minera. Para el inicio de las labores, el titular deberá presentar un infome que acredite el cumplimiento de las medidas, las cuales serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización. 91. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0576 del 31 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022, que acogió el Informe de Fiscalización PARN No. 0185 del 22 de marzo de 2022, se dispuso: PROHIBIR EL INGRESO DEL PERSONAL A LAS LABORES MINERAS BAJO TIERRA EN TODA EL ÁREA DEL TÍTULO NO DDU-151, hasta tanto cuente con la totalidad de los auto rescatadores mineros para cada trabajador bajo tierra, los cuáles deben cumplir con lo establecido en la resolución 958 del 2016, además de capacitar al personal minero en el uso correcto de este equipo en caso de una emergencia o eventualidad. 92. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 090 de 31 de enero de 2024. 93. Informar que mediante Auto PARN No. 0576 del 31 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 94. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						95. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 96. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	22/02/2024	AUTO PARN No. 0497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1267-A-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 715 de 20 de diciembre de 2023. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DGQ-092	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0498 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGQ-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: a. Aislar e instalar la señalización en los inclinados abandonados, que indiquen los riesgos asociados a la prohibición de ingreso a estas labores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. b. Elaborar un Plan de Trabajo que identifique los riesgos y proyecte las medidas de control para las actividades a realizar al momento de recuperar y activar las labores mineras, igualmente, se debe elaborar e implementar el Plan de Ventilación, el Plan de Sostenimiento y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 97. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 98. Ordenar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 99. Informar al titular minero que, al momento de reiniciar labores es necesario elaborar implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 100. Que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 099 de 5 de febrero de 2024.
------	---------	------------------------------	---	------------	--

						101. Informar que mediante Auto PARN No. 0512 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 102. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 103. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 104. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-151	ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO y HENRY ROJAS BRICEÑO	8	22/02/2024	AUTO PARN No. 0499	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Al momento de reiniciar las labores en la mina Sardinata, se debe realizar la identificación de los riesgos inherentes de las actividades mineras a realizar, proyectar y ejecutar las medidas de control para manejo de los riesgos, de igual manera se debe implementar el Plan de Trabajo proyectado para la reactivación de la mina, el Plan de Ventilación y el Plan Sostenimiento, así como el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Vincular al profesional idóneo en el área minería para que se haga cargo de las actividades de dirección técnica y operación de la mina. • Vincular al personal idóneo en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo para que se haga cargo de los aspectos de la seguridad la operación minera y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Proyectar y ejecutar un plan anual de mantenimiento preventivo de todos los equipos utilizados en la mina. Documentar las hojas de vida por cada uno de los equipos, cada hoja de vida de incluir el manual de operación

						y procedimiento de trabajo seguro, los cuales deben ser sometidos a socialización con los empleados y con base a los PTS y los Manuales de operación, se deben entrenar y evaluar a los empleados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 105. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 106. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 107. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 095 de 5 de febrero de 2024. 108. Informar que mediante el auto PARN No. 1005 del 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 022 del día 31 de mayo de 2019, le fue realizado al titular minero requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 109. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 110. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 111. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502737	PETREOS DEL LLANO LTDA	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502737, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR, a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida del 03 de mayo del 2023 al 02 de mayo del 2024, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS m/cte (\$5.692.816 m/cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, a la sociedad titular que el Formato Básico minero (Anual) de 2023, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 90455 y Evento 536082 de 15 de febrero de 2024, será evaluado y notificado en debida forma a través de la referida plataforma. 2. Informar, a la sociedad titular mediante AUTO No. AUT-903-2215 del 19 de diciembre del 2023 notificado por estado jurídico N°167 del 21 de diciembre de 2023, se aprobó a través de la plataforma AnnA minería el Formato Básico Minero anual 2022, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11952299 de 16 de marzo de 2023. 3. Informar, a la sociedad titular que mediante AUTO No. AUT-903-2275 del 03 de enero del 2023 notificado por estado jurídico N°004 del 05 de enero del 2024, se aprobó la póliza de cumplimiento 2024.1-43-101017114 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 16 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13748699 del 21 de noviembre de 2023. 4. Informar a la sociedad titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
ESTADO 031 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024					

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar a la sociedad titular que la documentación allegada mediante los radicados N°20231002799482 del 22 de diciembre del 2023 - Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)- se da por recibida y se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnico, para posterior pronunciamiento a través de acto administrativo correspondiente. 6. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101017114 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 069 de 05 de febrero de 2024. 8. Informar que mediante Resolución VCT -1415 del 27 de noviembre de 2023, se aprobó la cesión total de derechos y obligaciones que corresponden a la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 502737 a favor de la señora ADRIANA PEREZ AMADO, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	18161	EDILBERTO CARO PEREZ y SILVESTRE RODRIGUEZ SOSA	33	22/02/2024	AUTO PARN No. 0501	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18161, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 039 del 22 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero de la Licencia de Explotación No. 18161, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia presentada a través de radicado 20211001255052 del 25 de junio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones por última vez, correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado para el derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 039 del 22 de enero de 2024, en su numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 18161, presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera: OTRAS ÁREAS RESTRINGIDAS: Zonificación de Restricción Minera. Acuífero de Tunja – Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA. OBJECTID 8027; ÁREAS DE LA MINERÍA: Áreas Restringidas. OBJECTID 513105, 510050. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 18161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 039 del 22 de enero de 2024, ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
------	-------	--	----	------------	--------------------------	---

AUTO	11386	sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	25	22/02/2024	AUTO PARN No. 0502	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de solicitud de prórroga, correspondiente al Contrato de Concesión No. 11386, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 066 del 2 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato No. 11386, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga radicada con el No. 20195500821422 de 04 de junio de 2019, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones por última vez correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 066 del 2 de febrero de 2024, en su numeral 3.3 para la estimación del recursos y reservas, citado en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 11386, presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, Contrato de Concesión No 11386, con la capa Rabanal y Río Bogotá, OBJECTID 2848. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11386, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 066 del 2 de febrero de 2024. ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	-------	-----------------------------------	----	------------	--------------------------	---

						ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01234-15	HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO	7	22/02/2024	AUTO PARN No. 0504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente a los siguientes trimestres: IV del año 2020; I y IV del año 2021; III del año 2022; II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados por parte del titular. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones: - la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y 2023 junto con el plano de labores - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del <i>II trimestre del año 2022</i>, toda vez que se declararon en el formulario dos cantidades de producción (1.524 m3 y 1.205 m3) con dos precios base de liquidación de regalías (\$22,526.87 y \$28.491,04) y se realizó el pago solo para la cantidad de 1.524 m3 . - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022, toda vez que el precio base de liquidación de regalías no es el correcto, para lo cual se deberá tener en cuenta el precio indicado según la Resolución No. 000130 del 28 de marzo de 2022 emitido por la UPME. - La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023, toda vez que se indicó en el formulario el mineral de Arenas síliceas y este no se encuentra aprobado en el PTO del título, además que el precio base de liquidación de regalías no es el correcto, para lo cual se deberá tener en cuenta el precio indicado según la Resolución No. 000130 del 28 de marzo de 2022 emitido por la UPME. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar , al titular que la Póliza minero Ambiental No. 51-43-101002263, allegada mediante radicado No. 85350-0 del 23 de noviembre de 2023, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, fue evaluada y se notificará a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto administrativo posterior. 13. Informar , al titular que los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 radicados través de la plataforma ANNA MINERÍA, se evaluaron y se notificaran a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto administrativo posterior. 14. Informar a la sociedad titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 15. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 075 de 06 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						17. Informar al titular minero que se da por recibido la documentación allegada mediante radicado No. 20231002444912 del 26 de mayo de 2023, como respuesta a los requerimientos realizados Auto PARN No. 0612 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 25 de abril de 2023, requerimientos que serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 18. Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. 20231002810092 del 28 de diciembre de 2023, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, para posterior pronunciamiento a través de acto administrativo correspondiente. 19. Correr traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería, del concepto técnico PARN No. 075 de 13 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que no se evidencia acto administrativo que determine las etapas del Contrato de Concesión No. 01234-15 y no se puede definir el cumplimiento de la obligación por concepto de Canon Superficial para la etapa de Construcción y Montaje. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01135-15	MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01135-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Resolución número VSC-000213 del 17 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme 13 de agosto de 2021, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:

					<u>OBJETO:</u> “Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01135-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS, para la etapa de Explotación de un yacimiento de Recebo, localizado en jurisdicción del municipio de Chita Boyacá” <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>MINERAL:</u> Recebo <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$ 6.006.866 M/Cte . <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0134 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, Auto PARN No. 1020 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, Resolución No. VSC-000213 del 17 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme 13 de agosto de 2021, Auto PARN No. 0414 del 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 014 del día 25 de febrero de 2021 y Auto PARN No. 0709 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 059 del 05 de mayo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la terminación del Contrato de concesión No. 01135-15. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 064 del 02 de febrero de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0506	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00798-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 2. APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I, II, III y IV trimestre del año 2023. 3. APROBAR el pago de la visita técnica de fiscalización por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos M/Cte (\$440.439.24). 4. APROBAR el pago del canon Superficial para la tercera etapa de Exploración por valor de \$30.200 M/Cte conforme a lo establecido en el Concepto Técnico de la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, con fecha de 16 de marzo de 2011. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Allegue la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 2139 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ autoriza y declara perfeccionada la cesión de derechos derivados de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 4654 del 30 de diciembre de 2019 a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas requerido Auto PARN No. 1661 del 30 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 154 del 1 de diciembre de 2023 allegado mediante el radicado No. 20241002850682 del 17 de enero de 2024. 15. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 16. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual 2023 allegado mediante radicado No. 89413-0 del 09 de febrero de 2024 y evento No. 532887 a través del Sistema integral de Gestión Minera de Anna Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no será requerido en el presente auto. 17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá del 16 de marzo de 2011 en cuanto a la aprobación del pago del canon Superficial para la tercera etapa de Exploración y el concepto técnico PARN No. 055 del 30 de enero de 2024. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTINEZ E INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ	6	22/02/2024	AUTO PARN No. 0507	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 0. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Descargar los taludes del sector oriental del frente 1 y único, de tal forma que los ángulos conformados de los taludes se ajusten al PTI aprobado, además hacer intermediación de terraceo y/o se haga retrollenado. • Continuar con los sistemas de gestión con especial énfasis en la reinducción de los procedimientos de trabajo seguro. • Continuar con el terraceo y retrollenado del sector occidental del frente uno • Continuar con el mantenimiento de las zanjas de coronación, cunetas y pocetas de sedimentación • Realizar una campaña de orden y aseo en toda la mina Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación en el Frente 1 con coordenadas N= 1101044, E= 1076225, Z= 3099; por presentar taludes con alturas de 30 m, y ángulos de talud de 80 grados, si se deben realizar labores de reconformación y relleno. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						120. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 121. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad minera de las labores a cielo abierto de acuerdo al Decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 122. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 769 de 28 de diciembre de 2023. 123. Informar que mediante Auto PARN No. 0225 del 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 124. Informar a los titulares al titular que el área de la Licencia Especial de Explotación se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de páramo Z-P altiplano cundiboyacense; por tanto, debe abstenerse de realizar labores de explotación sobre dicha área superpuesta 125. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 126. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00715-15	empresa TENCUA LTDA	38	22/02/2024	AUTO PARN No. 0508	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 00715-15, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 026 del 15 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato No. 00715-15, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por última vez, correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 026 del 15 de enero de 2024, en su numeral 3.3. para la estimación de recursos y/o reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente auto.

					PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 00715-15, presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera: INFRAESTRUCTURA ENERGETICA: Mapa de Tierras. OBJECTID 5259; HIDROGRAFÍA. Drenaje Sencillo. OBJECTID 780659, 788365, 780882, 780661; CATASTRO PREDIAL: Predio Rural. OBJECTID 6597467, 6597221, 6596169, 6596168, 6596588, 6596157, 6596155, 6596143, 6593349, 6594206, 6594207, 6594197, 6593818, 6594555, 6596675, 6594215, 6593478, 6594548, 6593473, 6594534, 6594224, 6593469, 6594252, 6594253, 6594262, 6591055, 6596595, 6593415, 6593358, 6594280, 6594260, 6594288, 6596153, 6593344, 6593348, 6591114, 6593527, 6593530, 6592657, 6592661, 6593537, 6592887, 6592421, 6592413, 6597483, 6597482, 6594299, 6593360, 6594297, 6594301, 6593340, 6594305, 6593461, 6593434, 6594302, 6593427, 6593459, 6593336, 6594115, 6593183, 6593450, 6593791, 6593444, 6593188, 6594120, 6593456, 6594512, 6593539, 6591065, 6592116, 6593536, 6593653, 6591133, 6593649, 6593633, 6593646, 6593636, 6592105, 6592881, 6593631, 6592120, 6593169, 6593630, 6593642, 6593174, 6593176, 6593611, 6592119, 6591557, 6596672, 6597229, 6596586, 6596158, 6596144, 6594199, 6594208, 6594241, 6594196, 6594210, 6594239, 6593481, 6593480, 6596664, 6594217, 6594541, 6594531, 6594250, 6594268, 6594237, 6594276, 6593357, 6594277, 6594258, 6593356, 6594584, 6593351, 6593420, 6593465, 6593419, 6593359, 6592658, 6593532, 6592656, 6591138, 6592424, 6592653, 6592651, 6592410, 6592649, 6592412, 6592428, 6593440, 6594298, 6593796, 6593362, 6593341, 6593795, 6593453, 6594118, 6594116, 6597438, 6594515, 6594108, 6593446, 6594507, 6591288, 6593368, 6594509, 6592921, 6594508, 6593644, 6592115, 6594521, 6592928, 6593654, 6593543, 6593634, 6593546, 6591135, 6591132, 6591136, 6593037, 6592883, 6593170, 6593639, 6593171, 6596673, 6596171, 6596670, 6597226, 6597500, 6596582, 6596580, 6594195, 6594123, 6594551, 6594230, 6594212, 6594228, 6594530, 6594527, 6596603, 6594543, 6594533, 6594234, 6594266, 6596592, 6594264, 6594225, 6594272, 6591573, 6594236, 6594275, 6594290, 6594284, 6594586, 6594287, 6594587, 6594295, 6596578, 6596147, 6593331, 6593330, 6593327, 6593528, 6592660, 6592886, 6592420, 6592893, 6593421, 6593437, 6594289, 6593425, 6593364, 6594113, 6593445, 6593452, 6593657, 6591069, 6594522, 6594523, 6593645, 6593544, 6593549, 6597469, 6593617, 6591134, 6593614, 6592882, 6593615, 6592880, 6593641, 6593175, 6597230, 6597231, 6596678, 6596694, 6597224, 6597227, 6596585, 6596159, 6596583, 6596587, 6596152, 6596581, 6593350, 6594205, 6594209, 6593483, 6594544, 6594251, 6594235, 6596601, 6594263, 6591101, 6594222, 6593471, 6593470, 6594274, 6594585, 6593354, 6594583, 6594285, 6593345, 6591112, 6596186, 6593326, 6593526, 6593522, 6593533, 6592890, 6592889, 6591091, 6592427, 6592892, 6592418, 6592888, 6592414, 6593464, 6594590, 6594591, 6593422, 6594300, 6593441, 6593797, 6594304, 6593460, 6593184, 6593793, 6594114, 6594112, 6597440, 6594110, 6593656, 6594511, 6593650, 6593542, 6593632, 6591137, 6592104, 6593648, 6593038, 6592108, 6592107, 6596692, 6597220, 6596605, 6597222, 6597228, 6596666, 6596151, 6594229, 6594247, 6591339, 6594223, 6594545, 6591252, 6594245, 6594221, 6597462, 6594265, 6596600, 6594269, 6594576, 6596589, 6594537, 6596598, 6596590, 6596597, 6594254, 6594256, 6594278, 6594255, 6594579, 6593352, 6594261, 6594281, 6594293, 6597459, 6591115, 6596146, 6596149, 6593329, 6593534, 6592416, 6592417, 6592419, 6592405, 6592411, 6592891, 6593414, 6593346, 6593423, 6594296, 6593462, 6593338, 6594309, 6593449, 6593794, 6593182, 6591282, 6593187, 6597435, 6594111, 6594525, 6593454, 6593194, 6594510, 6594516, 6594514, 6594517, 6593643, 6592114, 6592103, 6593039, 6592885, 6593640, 6593619, 6593638, 6593178, 6593179, 6592112, 6596677, 6596676, 6596693, 6597466, 6596667, 6596167, 6597223, 6597499, 6594552, 6594240, 6594124, 6596671, 6591572, 6594214, 6593475, 6594218, 6594231, 6594539, 6594526, 6594226, 6594249, 6594267,
--	--	--	--	--	---

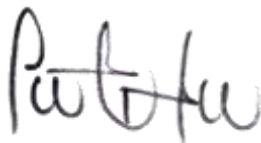
					6596602, 6594532, 6596599, 6596591, 6594535, 6594244, 6593472, 6593468, 6593467, 6593416, 6594257, 6594291, 6593353, 6594283, 6593418, 6594292, 6593355, 6594294, 6596148, 6593334, 6593328, 6593529, 6592426, 6592884, 6592742, 6593412, 6593413, 6593439, 6594308, 6593945, 6593361, 6591057, 6593424, 6593429, 6593428, 6593430, 6593431, 6591060, 6597437, 6593458, 6591058, 6597442, 6593195, 6593190, 6593367, 6597439, 6594109, 6594524, 6593651, 6591068, 6593655, 6592924, 6593538, 6591306, 6592117, 6593618, 6593545, 6593547, 6593635, 6592106, 6592110, 6593181, 6596606, 6591558, 6596674, 6596665, 6596584, 6596182, 6596156, 6594557, 6593484, 6593482, 6593479, 6594243, 6594574, 6594238, 6594546, 6594246, 6594219, 6596663, 6594528, 6594233, 6591251, 6594538, 6594271, 6596593, 6594577, 6591056, 6594578, 6596596, 6593410, 6593417, 6593411, 6593466, 6594259, 6594286, 6596185, 6593521, 6593523, 6593531, 6593332, 6592662, 6592654, 6593535, 6592659, 6592425, 6592399, 6592415, 6592409, 6592408, 6592430, 6592407, 6594588, 6594589, 6594307, 6593436, 6593442, 6593337, 6593792, 6593339, 6593433, 6594303, 6594310, 6593333, 6593365, 6593366, 6593447, 6594106, 6597433, 6593660, 6593659, 6593191, 6593658, 6593369, 6594513, 6592920, 6597441, 6593652, 6594518, 6592922, 6591064, 6594519, 6593193, 6592923, 6594520, 6592109, 6593616, 6596604, 6596170, 6596668, 6596669, 6597225, 6596183, 6596145, 6594200, 6594550, 6594573, 6594211, 6594227, 6594547, 6594213, 6594549, 6594542, 6594556, 6593474, 6594216, 6593477, 6594242, 6593476, 6594220, 6597461, 6594529, 6594575, 6597460, 6594248, 6594540, 6594232, 6594270, 6594536, 6594273, 6596594, 6594279, 6594580, 6594282, 6596184, 6596579, 6596577, 6596154, 6596150, 6596187, 6593343, 6593525, 6592655, 6592422, 6592423, 6592652, 6592650, 6592429, 6593347, 6593438, 6593463, 6593426, 6594306, 6593435, 6593342, 6597434, 6593443, 6593432, 6597436, 6593451, 6593335, 6593363, 6591283, 6593457, 6593189, 6594117, 6594119, 6594107, 6593455, 6593448, 6593192, 6593540, 6592925, 6593541, 6593548, 6592102, 6593647, 6593550, 6593637, 6593173, 6592101; RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1710; RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 2162. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 00715-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 026 del 15 de enero de 2024. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de Febrero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.